Contestación Demanda Radicado: 11001311002220210036100

LEDER JULIAN SORIANO VERGARA
Lun 07/03/2022 16:47
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; egmonsalve

Poderes.pdf 2 MB | Pruebas.pdf 5 MB | Contestación de Demanda - M... 523 KB

3 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas Tardes Respetado Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C.,

Espero que se encuentren muy bien.

Por medio del presente correo electrónico, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial para adjuntar contestación de la demanda, dentro del proceso de referencia:

MONSALVE JIMÉNEZ

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Vía Email.: fla22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. M.

Ref.: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho.
DEMANDANTE.: ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE
DEMANDADO: LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.
Asunto.: Poder Especial Amplio y Suficiente.
Radicado.: 110013110022***20210036100***

Respetado Señor Juez,

El Suscrito, **LUIS CARLOS BAHAMON PEDREROS** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.473.724, obrando en calidad de heredero legítimo del causante **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.**, por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante su Despacho Judicial para *Manifestar que* ***Confiero Poder Especial Amplio y Suficiente*** al Doctor **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses respecto del **PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** ante su Despacho Judicial.

El Doctor **Monsalve Vergara** queda investido con amplias facultades para recibir, transigir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, conciliar, promover incidentes y nulidades, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general con todas las facultades inherentes al cumplimiento de su gestión y el normal desarrollo del presente mandato, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Sin otro particular, de la más alta consideración

LUIS CARLOS BAHAMON PEDREROS
C.C. No. 79.473.724

Acepto,

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.

Este poder fuera remitido al Correo Electrónico del Registro Nacional de Abogados:
egmonsalve@yahoo.com

Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.
egmonsalve@yahoo.com
316 467 7990

MONSALVE JIMÉNEZ
ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Vía Email.: fla22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. M.

Ref.: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho.
DEMANDANTE.: ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE
DEMANDADO: LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.
Asunto.: Poder Especial Amplio y Suficiente.
Radicado.: 110013110022***20210036100***

Respetado Señor Juez,

El Suscrito, **RAMIRO BAHAMON PEDREROS** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.561.613, obrando en calidad de heredero legítimo del causante **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.**, por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante su Despacho Judicial para *Manifestar que* ***Confiero Poder Especial Amplio y Suficiente*** al Doctor **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses respecto del **PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** ante su Despacho Judicial.

El Doctor **Monsalve Vergara** queda investido con amplias facultades para recibir, transigir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, conciliar, promover incidentes y nulidades, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general con todas las facultades inherentes al cumplimiento de su gestión y el normal desarrollo del presente mandato, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Sin otro particular, de la más alta consideración

RAMIRO BAHAMON PEDREROS
C.C. No. 79.561.613.

Acepto,

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.

Este poder fuera remitido al Correo Electrónico del Registro Nacional de Abogados:

GIOVANNY MONSALVE VERGARA

MONSALVE JIMENEZ ASESORES

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. M.

Ref.: Poder Especial Amplio y Suficiente,

La Suscrita, **MARIELA BAHAMON PEDREROS** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.984.405

MANIFIESTO.:

Que confiero poder *especial Amplio y Suficiente* al Doctor **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA**, Abogado Titulado con T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., para que en nuestro nombre y representación, realice todos los trámites y diligencias, para instaurar y llevar hasta su culminación ***PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO***, que sostuvo nuestro padre **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No. 17.110.986 con la Señora **CELSA PEDREROS**.

El Doctor **Monsalve Vergara** queda investido con amplias facultades para recibir, transigir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, conciliar, promover incidentes y nulidades, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general con todas las facultades inherentes al cumplimiento de su gestión y el normal desarrollo del presente mandato, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Sin otro particular, de la más alta consideración.

MARIELA BAHAMON PEDREROS
C.C. No. 51.984.405

ACEPTO,

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico Registro Nacional de Abogados.: egmonsalve@yahoo.com

MONSALVE JIMÉNEZ
• ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS •

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Vía Email.: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. M.

Ref.: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho.
DEMANDANTE.: ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE
DEMANDADO: LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.
Asunto.: Poder Especial Amplio y Suficiente.
Radicado.: 110013110022***20210036100***

Respetado Señor Juez,

El Suscrito, **EMERSON BAHAMON PEDREROS** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.646.060, obrando en calidad de heredero legítimo del causante **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.**, por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante su Despacho Judicial para *Manifestar que* ***Confiero Poder Especial Amplio y Suficiente*** al Doctor **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses respecto del **PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** ante su Despacho Judicial.

El Doctor **Monsalve Vergara** queda investido con amplias facultades para recibir, transigir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, conciliar, promover incidentes y nulidades, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general con todas las facultades inherentes al cumplimiento de su gestión y el normal desarrollo del presente mandato, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Sin otro particular, de la más alta consideración

EMERSON BAHAMON PEDREROS
C.C. No. 79.646.060

Acepto,

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.

Este poder fuera remitido al Correo Electrónico del Registro Nacional de Abogados:
egmonsalve@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.646.060**

BAHAMON PEDREROS
APELLIDOS

EMERSON
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1974**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-AGO-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500117-47143191-M-0079646060-20051229 **02259** 05363N 02 203992434

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.110.986**
BAHAMON CALDERON

APELLIDOS
LINO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1944**
CC SAN ALFONSO
VILLAVIEJA (HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-NOV-1965 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1528000-00068541-M-0017110986-20080911 0003215476A 1 4250000464

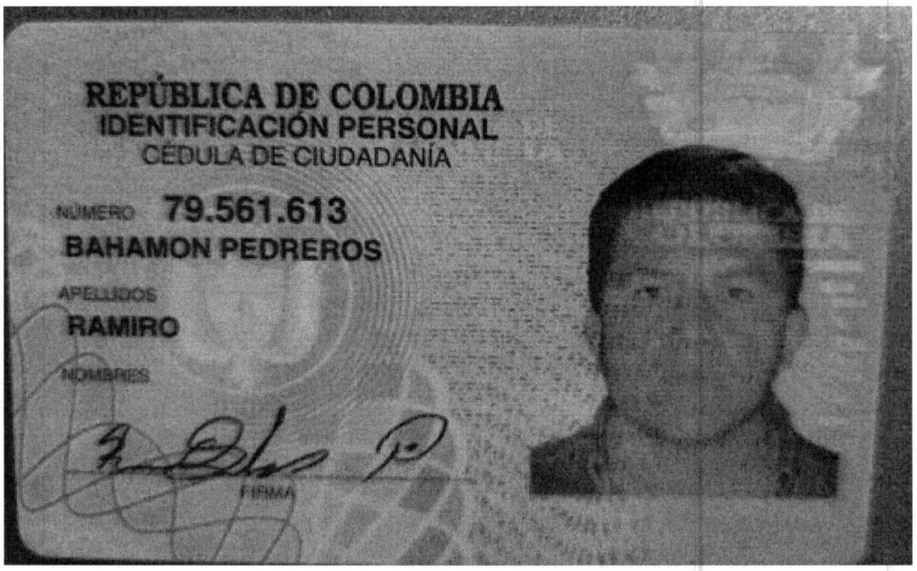
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.561.613
BAHAMON PEDREROS

APELLIDOS
RAMIRO

NOMBRES

FIRMA

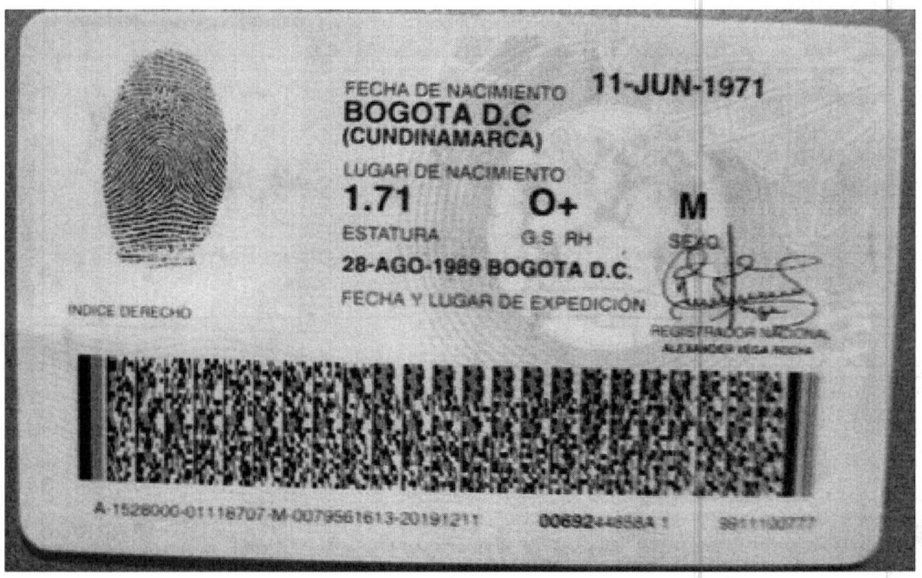
FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1971
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 O+ M
ESTATURA G.S RH SEXO
28-AGO-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1528000-01118707-M-0079561613-20191211 0069244858A 1

República de Colombia

Ministerio de la Protección Social

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

DANE

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: **80993927 - 1**

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento: Cundinamarca — Municipio: Bogotá D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- [X] Cabecera municipal
- [ ] Centro poblado ____ (Inspección, corregimiento o caserío)
- [ ] Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN

- [ ] Fetal
- [X] No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Año: 2011 — Mes: 04 — Día: 05

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora: 07 — Minutos: 30

- [ ] Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- [ ] Masculino
- [X] Femenino
- [ ] Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido: Pachon — Segundo apellido: Villegas

Primer nombre: Maria — Segundo nombre: Celsa

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- [ ] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

20334969

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- [X] Natural
- [ ] Violenta
- [ ] En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido: Parrado — Segundo apellido: Zamora — Primer nombre: Erika — Segundo nombre: Fernanda

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Pasaporte
- [ ] Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

79057062

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- [X] Médico
- [ ] Enfermero(a)
- [ ] Auxiliar de enfermería
- [ ] Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

25396/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogotá

Año: 2011 — Mes: 04 — Día: 05

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-630. Septiembre de 2007

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.-
NOTARIA CÓDIGO 1100100053
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989
NUMERO 14042

NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

41

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lunes, 18 de abril de 2011 4:37 , ante el Doctor **JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ**, NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)E. DE ESTE CIRCULO, compareció: **LINO BAHAMON CALDERON, identificado(a) con C.C. 17110986. expedida en BOGOTA,** mayor de edad, de estado civil **SOLTERO VIUDO** de profesión u ocupación **TRANSPORTADOR,** domiciliado(a) permanente en la **DIAGONAL 16 SUR No 37 - 12** Teléfono **3008253856** de esta ciudad con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989,** y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.-
La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que conviví en UNION MARITAL DE HECHO bajo el mismo techo y de forma permanente e ininterrumpida **CUARENTA (40) años**, con el (la) señor(a): **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS** quien falleció el cinco (05) de abril de dos mil once (2011), y en vida se identifico con C.C. N° **20337969 de Bogotá.**

De nuestra unión existen cuatro (04) hijos de nombres **MARIELA, LUIS CARLOS, RAMIRO, EMERSON BAHAMON PEDREROS** de 44, 42, 40 y 38 años de edad, así mismo declaro que no tengo conocimiento de otros hijos ni adoptivos, ni legítimos, ni extramatrimoniales, ni reconocidos, ni por reconocer, ni de personas con igual o mejor derecho que el que a mí me asiste en calidad de compañero permanente de la fallecida **MARIA CELSA**.-

Además manifiesto que conviví de forma permanente e ininterrumpida con **MARIA CELSA desde hace (40) años**, hasta el momento de su fallecimiento, compartiendo, techo, lecho y mesa, y ella no dejo administrador de bienes, ni testamento, ni albacea ni se ha iniciado el juicio de sucesión.

TERCERO: *Manifiesto(amos) que he(hemos) leído lo que voluntariamente he(hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he(hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.*
ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA SER PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES PERTINENTES.-
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden publico y las buenas costumbres.* ***REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.-***

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza ***Ante Insistencia Del Declarante.***
EL CIUDADANO QUE SOLICITA EL PRESENTE SERVICIO PUBLICO MANIFIESTA EXPRESAMENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EL CUAL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA, QUE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SUS ESTATUTOS CRIMINALES, NO ES PROFUGO DE LA JUSTICIA Y QUE NO TIENE REQUERIMIENTO PENAL POR DELITO ALGUNO.
Esta declaración se hace por solicitud de el(los) comparecientes(s). ley 962 del 8 de julio de 2005.

DERECHOS NOTARIALES
COBRADOS $ 9.700.oo
IVA $ 1.552.oo
TOTAL $ 11.252.oo

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN. UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES NI RECLAMOS.

LA DECLARANTE,

C.C. 17110986 Bta

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)E. DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Luz amparo factura 12888

EXTRAJUICIO

R 2011

01212599

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

DANE

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 740727 07021

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	NOTARIA SEXTA	BOGOTA	1.006

SECCION GENERICA

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
INSCRITO	BAHAMON	PEDREROS	EMERSON

	MASCULINO O FEMENINO			DIA	MES	CODIGO	AÑO
SEXO	MASCULINO	MASCULINO [X]	FEMENINO [ ]	27	JULIO		1974

	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO
LUGAR DE NACIMIENTO	COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA	

SECCION ESPECIFICA

	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
DATOS DEL NACIMIENTO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	06.00p.m.

	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	No. DE LICENCIA
	ACTA PARROQUIAL		

	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)
MADRE	PEDREROS CALLEJAS	MARIA CELSA	32

	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
MADRE	C.C. 20.337.969 BOGOTA	COLOMBIANA	HOGAR	

	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)
PADRE	BAHAMON CALDERON	LINO	30

	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
PADRE	C.C. 17.110.986 BOGOTA	COLOMBIANA	CONDUCTOR	

	IDENTIFICACION	FIRMA
DENUNCIANTE	C.C. 17.110.986 BOGOTA	
	DIRECCION POSTAL	NOMBRE
	Cr 18 B # 3 A-21	LINO BAHAMON CALDERON

	IDENTIFICACION	FIRMA
TESTIGO		
	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE

	IDENTIFICACION	FIRMA
TESTIGO		
	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
	07	marzo	1975

MA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 6 de Bogotá, D.C.
JENNY CAROLINA CUELLAR PINZÓN
NOTARÍA SEXTA (6) ENCARGADA
NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA SEXTA (6) DE BOGOTÁ, D.C.
COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARÍA (Arts. 114-115 Decreto 1260 de 1970).
05 NOV 2020
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
VÁLIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
TOMO FOLIO
SERIAL 1212599

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Juan Carlos Balcazar Valencia

En la República de Colombia Departamento de Cesar

Municipio de Valledupar

(corregimiento o vereda, etc.)

a Cuatro del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis se presentó el señor Juan Balcazar Castro mayor de

(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombia natural de San Sebastian Cesar domiciliado

en Valledupar y declaró: Que el día Veinte (20)

del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis siendo las

4 de la tarde nació en Hosp. San Juan de Dios

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Valledupar República de Colombia un niño de

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Carlos

hijo natural del señor Juan Balcazar Castro de 24 años de edad,

(con cédula Nº)

natural de Valledupar República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora Ana Isabel Ospino de 24 años de edad, natural de

Valledupar República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Francisco Balcazar Fernanda Castro Ortiz

y abuelos maternos Jose Ospino Alejandrina Castillo

Fueron testigos Jose Angel Peralta Alejandro Mendoza

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

(con cédula Nº)

El testigo,

(con cédula Nº)

El testigo,

(con cédula Nº)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARÍA SEXTA (6) DE BOGOTÁ, D.C.
EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO (6) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARÍA (Arts. 114-10 Decreto 1260 de 1970).
08 SEP 2020
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
VÁLIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
TOMO 265 FOLIO 173
SERIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 6
Bogotá D.C.
JENNY CAROLINA
NOTARÍA SEXTA (6) DE BOGOTÁ

T 114 F 131

151

RE
O DEL
ADO

2265 - Mariela Bohorquez T.

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá D. E.
(corregimiento o vereda, etc.)
a nueve (9) del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete se presentó el señor Luis Bohorquez mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de San Alfonso domiciliado
en Bogotá y declaró: Que el día ocho (8) de
del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete siendo las
12 m. de la noche nació en Carrera 30 # 89-44
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Mariela
hijo natural del señor Luis Bohorquez de 22 años de edad,
(con cédula No.)
natural de San Alfonso República de Colombia de profesión mecánico
y la señora María Celsa Pedreros de 21 años de edad, natural de
Tello República de Colombia de profesión hogar siendo
abuelos paternos Eufrocenio Bohorquez, Dolores Calderón
y abuelos maternos José A. Pedreros, Margarita Collazos
Fueron testigos Henry Reyes y Dilia Camacho de Reyes
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Luis Bohorquez 8 de B/ 1109486 Bogotá
(con cédula No.)
El testigo, Henry Reyes 2029454 de B/
(con cédula No.)
El testigo, [illegible] 2066385 Bogotá
(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Luis Bohorquez C.
(firma del padre que hace el reconocimiento)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRADO: Ramiro Bahamon Pedreros

43

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá — (Corregimiento, Vereda, Inspección) a Sucre (9)

del mes de Julio de mil novecientos Veinte y uno

se presentó Rino Bahamón C. (Nombre del declarante) identificado con C# 17110.986 Bogotá

domiciliado en Bogotá y declaró:

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaría (Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.)

que el día Once del mes de Junio de mil novecientos

nació en el municipio de Bogotá departamento de Cundinamarca

República de Colombia un niño de sexo Masculino

a quien se le ha dado el nombre de Ramiro —

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 9 y 30 P.m. lugar Hospital de la Merced (Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda)

Nombre de la madre Maria Celia Pedreros Cortes

Identificada con C# 20.332.969 de profesión Hogar

de nacionalidad Colombiana y estado civil Soltera

Nombre del padre Rino Bahamón Calderon

(La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70)

Identificado con C# 17110.986 de profesión Comerciante

de nacionalidad Colombiano y estado civil Soltero

Certificó el nacimiento Dr. Rafael Rojas Parra (Nombre del Médico – Enfermera) Licencia No. 4451

o los testigos _____ y _____

(Cuando no se presenta certificado – Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

El denunciante + Huella

Los testigos

A falta de certificado Médico o de enfermera. C. C. No. C. C. No.

El funcionario que autoriza el registro FIRMA SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

+ Huella

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

MONSALVE JIMÉNEZ
• ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS •

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Vía Email.: ***flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***
E. S. M.

Ref.: PROCESO VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.
Demandante: ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE
Demandados: LINA MARCERA BAHAMON CARDENAS, CRISTIAN JULIÁN BAHAMON CARDENAS, MARIELA BAHAMON PEDREROS, RAMIRO BAHAMON PEDREROS y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto: Contestación de Demanda
Radicado: 110013110022***20210036100***

Respetado Señor Juez,

El Suscrito, **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de los Señores **EMERSON BAHAMON PEDREROS** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.646.060, con Domicilio en Bogotá D.C., **LUIS CARLOS BAHAMON PEDREROS**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.473.724, con Domicilio en Bogotá D.C., **RAMIRO BAHAMON PEDREROS** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.561.613, con Domicilio en Bogotá D.C., **MARIELA BAHAMON PEDREROS** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.984.405, con Domicilio es Estados Unidos, Estado de Florida, Ciudad Jacksonville, quienes actúan en calidad de extremos demandados y herederos legítimos del Causante **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.**, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 17.110.986 y falleció en la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veinticinco (25) de Agosto del Dos Mil Veinte (2020), por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante su Despacho Judicial para ***Formular Contestación de la Demanda*** citada en la referencia. Con todo respeto manifiesto que me opongo a la acción instaurada y pido que se denieguen las declaraciones solicitadas, por carecer de sustento fáctico y jurídico, con fundamento en lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS FORMULADOS EN LA DEMANDA.

PRIMERO: Me permito manifestar al presente despacho, que lo enunciado en el presente hecho acerca de la conformación de una ***unión de vida estable, permanente y singular*** entre el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** y la Señora **ROSA HERMINA CARDENAS SANTAFE** es una mera aseveración que no corresponde a la realidad, a lo cual, debo manifestar:

- No es cierto, la existencia de la unión de ***vida estable, permanente y singular*** entre el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** y la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE**, en cuanto mis poderdantes tienen conocimiento y pueden dar fe, que el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** sostuvo una verdadera calidad de ***vida estable, permanente y singular*** con su mamá **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.** en los tiempos dispuestos desde el Año de 1968 hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el día Cinco (05) de Abril del Dos Mil Once (2011), por lo anterior, no es posible dentro de dichos periodos de tiempo alegar una unión marital de hecho con la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE**.

- No nos consta, la existencia de la Unión Marital de Hecho sostenida entre el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** y la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** desde las fechas posteriores del día Cinco (05) de Abril del Dos Mil Once (2011), por lo que, me atengo a lo que pueda resultar probado.

SEGUNDO: Me permito manifestar a su Despacho Judicial que lo aquí aseverado ***NO es Cierto***, en cuanto mis poderdantes pueden dar fe que el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** estuvo unido en trato y social con la Señora **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.** desde el Año de 1968 hasta la fecha de fallecimiento de la Señora **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.** ocurrida el día Cinco (05) de Abril del Dos Mil Once (2011). Por otra parte, no nos consta acerca de las fechas posteriores del día Cinco (05) de Abril del Dos Mil Once (2011).

TERCERO: Me permito manifestar a su Despacho Judicial, que lo aquí aseverado ***No ees Cierto***, en cuanto mis poderdantes pueden dar fe que el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.PD.** dio dichos tratamientos de que alega el extremo demandante a la Señora **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.**, desde el Año 1968 hasta la fecha de fallecimiento de la Señora **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.** ocurrida el día Cinco (05) de Abril del Dos Mil Once (2011). Por otra parte, no nos consta [illegible]

MONSALVE JIMÉNEZ
• ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS •

CUARTO: Me permito manifestar a su Despacho Judicial, que lo aquí aseverado ***No es Cierto,*** en cuanto como quedará demostrado en el presente proceso existirá prueba testimoniales que se pondrán de presente que darán fe de la relación de compañeros permanentes a considerar entre el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** y la Señora **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.**

QUINTO: No es cierto, las manifestaciones que hace el apoderado actor frente a los extremos temporales alegados por la extrema demandante, en cuanto no resulta posible bajo el principio de ***Singularidad*** y vocación de ***permanencia*** que rige toda unión marital de hecho, que entre el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** y la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** se haya podido perdurar una convivencia por ***más*** de ***23 de años*** desde el día 23 de Enero de 1980 hasta el 25 de Agosto de 2020, cuando en verdad el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** sostuvo una convivencia estable con la Señora **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.** hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el día Cinco (05) de Abril del Dos Mil Once (2011).

SEXTO: No nos consta, que la unión marital de hecho se hubiera efectuado hasta el día 25 de Agosto de 2020, por lo tanto me atengo a lo que pueda resultar probado y si para la fecha de fallecimiento de la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** convivía con el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.DP.**

SEPTIMO: No nos consta, en todo caso entre la Señora **MARÍA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.** y el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** no existía tampoco impedimentos legales para contraer matrimonio.

OCTAVO: Es cierto, en lo que respecta que mis poderdantes **EMERSON BAHAMON PEDREROS, LUIS CARLOS BAHAMON PEDREROS, RAMIRO BAHAMON PEDREROS** y **MARIELA BAHAMON PEDREROS** son herederos legítimos del Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.**

NOVENO: No nos consta, con que finalidad y para que efectos el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** hubiera realizado dicha declaración juramentada. En todo caso, mis poderdantes poseen prueba documental en el que consta que el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** el día Dieciocho (18) de Abril del Dos Mil Once (2011) en ***Acta de Declaración con Fines Extraprocesales*** de la misma Notaria 53 del Círculo de Bogotá D.C., manifestó que:

> "Conviví en UNION MARITAL DE HECHO bajo el mismo techo y de forma permanente e ininterrumpida **CUARENTA (40) años,** con el (la) señor(a): **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS** quien falleció el cinco (05) de Abril del Dos Mil Once (2011), y en vida se identificó con C.C. No. 20.337.969.

De nuestra unión existen cuatro (04) hijos de nombres **MARIELA, LUIS CARLOS, RAMIRO, EMERSON BAHAMON PEDREROS** de 44, 42, 40 y 38 años de edad, así mismo declaro que no tengo conocimiento de otros hijos ni adoptivos, ni legítimos, ni extramatrimoniales, ni reconocidos, ni por reconocer, ni de personas con igual o mejor derecho que el que a mí me asiste en calidad de compañero permanente de la fallecido

Además manifiesto que conviví de forma permanente e ininterrumpida con **MARIA CELSA desde hace (40) años**, hasta el momento de su fallecimiento, compartiendo, techo, lecho y mesa, y ella no dejo administrador de bienes, ni testamento, ni albacea, ni se ha iniciado el juicio de sucesión."

DECIMO: Incurre en un error la parte demandante al manifestar que la afiliación como beneficiario en el sistema de seguridad social en salud, sea prueba de la existencia de la unión marital de hecho, (en sentencia de la honorable **CSJ SALA CIVIL, Sentencia SC – 185952016, 19/12/16, M.P. Ariel Salazar**, la sala preciso "que un certificado de una entidad promotora de salud en la que conste una fecha de afiliación no conduce obligatoriamente a predicar que hasta ese momento haya existido una comunidad de vida permanente y singular entre quienes en este litigio se enfrentan"---, "porque el alcance de su valor demostrativo individual es insuficiente para tenerlo como prueba fehaciente del fin de la convivencia de los compañeros."

DECIMO PRIMERO: No nos consta, lo enunciado en el presente hecho, que se pruebe. En todo caso, la Señora ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE dentro de la relación de los supuestos bienes adquiridos en unión marital de hecho, pretende relacionar aquellos que fuera adquiridos por el Señor **LINO BAHAMÓN CALDERÓN Q.E.P.D.** mientras estaba en convivencia con la Señora **MARÍA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.**

FRENTE A LAS PRETENSIONES.:

Me permito respetuosamente acudir ante su Despacho Judicial para oponerme a todas y cada una de las pretensiones de la Demanda formuladas, por la Extrema Demandante **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** por no cumplir con los presupuestos para la procedencia de la existencia de la unión marital de hecho alegada con el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.**

PRIMERO: Me opongo a la Declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** y el Señor **LINO BAHAMÓN CALDERON Q.E.P.D.** en los extremos temporales solicitados, en atención que no concuerda con la convivencia que hubiera sostenido dentro de los presupuestos facticos el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** y la Señora **MARÍA CELSA PEDREROS**

MONSALVE JIMENEZ
• ASESORES JURIDICOS & DE SEGUROS •

CALLEJAS Q.E.P.D., desde el Año de 1968 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día Cinco (05) de Abril del Dos Mil Once (2011), obviando entonces los presupuestos de ***permanencia, singularidad, estabilidad y continuidad*** que rige toda Unión Marital de Hecho.

SEGUNDO: En los anteriores términos, también me opongo al decreto de la ***disolución y liquidación de la sociedad patrimonial*** entre el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D** y la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE.**

EXCEPCIONES MÉRITOS:

INEXISTENCIA JURÍDICA DEL DERECHO RECLAMADO - INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE PERMANENCIA Y CONTINUIDAD

El Artículo 1º de la Ley 54 de 1990, establece respecto de la Unión Marital de Hecho que: "A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre *un hombre y una mujer*, que sin estar casados, ***hacen una comunidad de vida permanente y singular***.

En el presente asunto, quedará acreditado y debidamente probado que la Señora Demandante **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** no cuenta con los presupuestos jurídicos y de convivencia para demeritar la procedencia y existencia de la Unión Marital de Hecho que dice haber sostenido con el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D**

La jurisprudencia ha señalado además de la existencia de la ***Voluntad de conformar una familia*** como la ordena nuestra constitución política, es la acreditación de diversos elementos, tales como

- la **comunidad de vida** que se refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo ***metas y asuntos esenciales de la vida.*** "Esa comunidad de vida debe ser firme, constante y estable, pues lo que al legislador pretende con esa exigencia es relievar que la institución familiar tiene, básicamente, propósitos de ***durabilidad, de estabilidad y de trascendencia***, la cual se encuentra integrada por unos elementos fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis.

  En el presente asunto, brillará por su ausencia este elemento integrador de ***comunidad de vida***, en cuanto mis poderdantes y como resultara de las demás pruebas testimoniales, la **comunidad de vida** sostenida fuera predicable con el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D** y la Señora **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.**, dentro de los periodos comprendidos del Año de 1968 hasta el Año del 2011, luego entonces de acreditarse en gracia que el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** en dichos periodos de tiempo también convivio con la Señora **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** se

tendrá entonces por descartada la ***comunidad de vida*** en cuanto el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** al parecer nunca habría tenido intención de vocación de trascendencia y de estabilidad.

- La **permanencia**, que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales u ocasionales.

  Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ SC de 5 de Agosto de 2013 con radicado. 2004 – 00084 – 02, manifestó que: "***No hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que, se requiere una dedicación exclusiva al hogar*** **que se conforma por los hechos, ya que la *pluralidad*** desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esta clase de vínculos.

  En el presente asunto, como quedara probado en el presente proceso, al existir una unión marital de hecho, entre **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D** y la Señora **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D**, no puede decantarse el ánimo de permanencia de la Señora Demandante **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE** con el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.,** echando de menos el cumplimiento de este requisito.

FALTA DEL REQUISITO DE SINGULARIDAD PARA QUE SE CONFIGURE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Uno de los requisitos es la existencia de la **singularidad**, ***indica que únicamente puede unir a dos personas idóneas,*** "atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho.

Tal como se manifestaba anteriormente:

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ SC de 5 de Agosto de 2013 con radicado. 2004 – 00084 – 02, manifestó que: "***No hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que, se requiere una dedicación exclusiva al hogar*** **que se conforma por los hechos, ya que la *pluralidad*** desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esta clase de vínculos.

De considerar que la Señora **ROSA HERMINDA** tuvo algún tipo de convivencia con el Señor **LINO BAHAMON** es de resaltar, que queda implícito que no habrá lugar a la declaratoria de una unión marital de echo si alguno de los pretensos compañeros tiene otra ***relación paralela*** de similares características, pues no se cumple el presupuesto de singularidad que expresamente establece la ley.

MONSALVE JIMÉNEZ
• ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS •

En tal sentido, debe derivarse la existencia de las dos declaraciones juramentadas que fuera realizada por el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** en virtud del cual, manifiesta haber tenido dos uniones maritales de hecho, una con la Señora **ROSA HERMINDA** y **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D**

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

La jurisprudencia y la doctrina parten de la teoría del **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, por la cual no se concibe un traslado patrimonial a una parte en detrimento y empobrecimiento de la otra, sin que exista una causa suficiente y justa para ello, y señala los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, y que son: a) un aumento patrimonial a favor de una persona; b) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y c) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

En el presente caso no existe una causa que justifique a la Demandante a exigir una existencia de unión marital de hecho, así como tampoco exigir una liquidación patrimonial, en vista que no cumple con ninguna de las características señaladas para que sea declarada dicha unión, por ende resulta ineficiente hablar de una liquidación patrimonial, puesto que esta depende de la existencia de la unión marital de hecho.

PRESCRIPCIÓN.

La prescripción, se encuentra regulada en el Artículo 8º de la Ley 54 de 1990, al siguiente tenor:

> **ARTICULO 8o.** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

De tal suerte, que si por alguna razón queda acreditado la existencia de una prescripción, en esos términos deberá ser **declarada.**

GENERICA.

Solicito se tenga la presente excepción, como la facultad jurisdiccional que tiene su Despacho Judicial de decretar cualquier otra excepción que pueda resultar probada en el presente proceso.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan por debidamente incorporadas como pruebas documentales las siguientes:

1. Registro Civil de Nacimiento de **EMERSON BAHAMON PEDREROS**
2. Registro Civil de Nacimiento de **LUIS CARLOS BAHAMON PEDREROS,**
3. Registro Civil de Nacimiento de **RAMIRO BAHAMON PEDREROS**
4. Registro Civil de Nacimiento de **MARIELA BAHAMON PEDREROS**
5. Copia de la Cedula de Ciudadanía de **EMERSON BAHAMON**
6. Copia de la Cedula de Ciudadanía de **LUIS CARLOS BAHAMON PEDREROS**
7. Copia de la Cedula de Ciudadanía de **RAMIRO BAHAMON PEDREROS**
8. Copia de la Cedula de Ciudadanía de **MARIELA BAHAMON PEDREROS**
9. Declaración Extra juicio realizada por el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** identificado con C.C. No. 17.110.986.
10. Certificados de Defunción de la Señora **MARIA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al (a) honorable Señor Juez se sirva llamar a interrogatorio de parte de conformidad con lo establecido en el Artículo 198 del C.G.P. a la Señora Demandante **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE**, para efectos de contradecir los hechos expuestos en la demanda formulada y que deberá absolver en la hora y fecha previamente fijada, el cual se practicará según las preguntas que se le formularán bien sea mediante interrogatorio en desarrollo de la audiencia, o en su defecto mediante sobre cerrado que presentaré ante su Despacho Judicial.

TESTIMONIALES:

Solicito a su Despacho Judicial se sirva decretar y practicar prueba testimonial, para efectos que se sirva fijar fecha día y hora para que las personas que a continuación relaciono, concurran a su despacho a fin de manifestar todo lo que les conste en relación con la convivencia permanente y estable, presupuestos de la unión marital de hecho sostenido entre el Señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** y la Señora **MARÍA CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D.**, así como lo que les pueda acercar acerca de la supuesta relación y convivencia con la aquí extrema demandante **ROSA HERMINDA CARDENAS SANTAFE**; todos mayores de edad y a quienes solicito se sirva librar la correspondiente boleta de citación, la cual se hará llegar a través de mis poderdantes, es

de señalar, que tanto el suscrito apoderado, como la parte que represento, asumimos de manera expresa la responsabilidad de hacer concurrir a los testigos relacionados, ellos son:

- **INOCENCIO BAHAMON CALDERON** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.253.011, quien podrá ser citado en la Calle 56 Sur No. 4L – 25 de Bogotá D.C., Cel.: 313 327 0565 y Correo Electrónico: ibahamon@udistrital.edu.co

- **ABELARDO BOHEMON CALDERON**, manifiesta mis poderdantes desconocer su número de identificación, pero podrá ser citado en la Calle 56 Sur No. 4L – 25 de Bogotá D.C., Cel: 319 396 5571 y Correo Electrónico: leder09123@gmail.com

- **RUPERTO FLORES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.247.002 de melgar, pero podrá ser citado en la Calle 53B No. 24 – 42 Barrio Galerías de Bogotá, Cel: 314 257 0813, Correo Electrónico: rupertoflorez@hotmail.com

- **MARÍA TERESA GALLO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.175.149, pero podrá ser citado en la Calle 56 Sur No. 4L – 25 de Bogotá D.C., Cel: 320 810 1250, correo electrónico: gtatianamg@hotmail.com

- **AMPARO PEDREROS** manifiesta mis poderdantes su número de identificación, pero podrá ser citado en la TV 59B No. 24 – 42 Boulevard Niza de Bogotá D.C., Cel: y correo electrónico: gtatianamg@hotmail.com

- **JOSE GUILLERMO VERA SALAZAR** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.428.119, dirección: Calle 56 Sur No. 4L – 25 de Bogotá D.C., Cel: 324 683 9955 y Correo Electrónico: guilver0357@gmail.com

Estos testigos, son útiles, pertinentes y conducentes en cuanto podrán declarar sobre la relación o convivencia que sostuvo el señor **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.** con la Señora **CELSA PEDREROS CALLEJAS Q.E.P.D,** así como podrá constarle sobre la supuesta relación o convivencia con la extrema demandante. **ROSA HERMINDA**.

ANEXOS.

Solicito se tengan como anexos, el poder debidamente suscrito, las pruebas documentales formuladas y las previstas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

El Suscrito, recibirá notificaciones en la Calle 53B No. 24 – 42 Barrio Galerías de Bogotá D.C., Cel: 316 467 7990 y Correo Electrónico: egmonsalve@yahoo.com

MONSALVE JIMÉNEZ
• ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS •

Sin otro particular, de la más alta consideración.

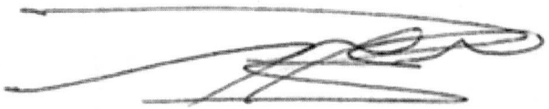

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.

Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerias
Bogotá D.C.

egmonsalve@yahoo.com

316 467 7990